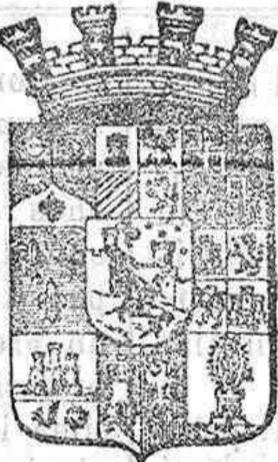


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas privados interiores redactados en lenguaje claro y conforme á las disposiciones vigentes, siempre que en alguna de las estaciones comunicantes haya personal capaz de comprender el lenguaje empleado. La Dirección general cuidará de designar para el servicio de las estaciones en que sea de esperar el frecuente empleo de un dialecto determinado, funcionarios habilitados para la intervención.

Art. 2.º En la correspondencia que no tenga el carácter de privada y en la comunicación oficial, ó sobre asuntos de índole administrativa, gubernativa ó judicial, sólo podrá emplearse la Lengua castellana.

Art. 3.º Tampoco podrá comunicarse sino en castellano, por las líneas de Empresa de ferrocarril que no utilicen el sistema telegráfico Morse.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1904.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La publicación mensual en la *Gaceta de Madrid* de todos los nombramientos de Jueces y sus similares del Ministerio Fiscal, puede ocasionar dudas que conviene desaparezcan, al extremo de convertir en ilusorias las reglas prevenidas en la Real orden de 11 del actual sobre restricción de los términos posesorios y sus prórrogas.

Y siendo conveniente á la vez, adoptar el mismo criterio en orden á la concesión de licencias, pues así lo aconseja el mejor servicio, especialmente en esta época en que se advierte extraordinario aumento de demandas de licencias, fundadas en formalismos de causas de salud:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra disposición no se dicte, los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal, se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fueren promovidos ó trasladados.

2.º Que mientras duren las circunstancias á que se refiere la Real orden de 11 del mes corriente, sólo se concederán á los fun-

cionarios de la carrera judicial y fiscal licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días, y en estos casos, informando el Presidente de la Audiencia respectiva, bajo su responsabilidad, sobre si la concesión puede ó no contribuir á resentirse el servicio de la Administración de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1904.

SANCHEZ TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposición de carácter general, y á los efectos del art. 43 del Reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricación los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitación, devolviéndose á los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos:

Vistas las instancias que en análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona.

Resultando que, para mejor proveer, ese Centro directivo remitió á informe de la provincia las instancias de referencia:

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, deduciendo un 50 por 100 la cuota en atención á que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan á ser productos, en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable á éstos el art. 43 del Reglamento y sí el 22, que les obliga á tributar por dos industrias:

Visto cuanto resulta del expediente, el Reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del Reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 á los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup> para vender, remitir y exportar los artículos que fabriquen:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen á mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elaboración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como, por ejemplo, las mieles y melazas de las fábricas de azúcar y de refinó:

Considerando que los residuos de una fabricación, en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones, no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condiciones económicas de la explotación industrial, aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributativas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación reglada, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los Reglamentos les conceden; y

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.º Que no ha lugar á sobreseer los expedientes á que se refieren los recurrentes;

2.º Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos á los efectos del art. 43 del Reglamento de Industrial; y

3.º Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

La última Ley orgánica del Consejo del Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su art. 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos, no mencionados en la misma Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relación, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente Ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecución de aquélla, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitación de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonación de multas impuestas por infracciones en materia de quintas; y á fin de que por esa Corporación se tenga en cuenta, considerándolo como modificación del procedimiento administrativo seguido hasta aquí;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogación, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la Ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales entenderá en el sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernación directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—P. C.,

ABILIO CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Surgidas algunas dudas para la aplicación del art. 15 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, en lo que se refiere á cuál de los Auxiliares de una Escuela corresponde desempeñar la interinidad de la misma cuando vacare, en el caso de que todos tengan igual antigüedad en el cargo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como ampliación del citado art. 15, que cuando los Auxiliares se encuentren en la referida situación, se sigan las mismas condiciones de preferencia que el Reglamento marca para los concursos de ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
de Guadalajara

Con fecha 16 del actual, ha sido nombrado don Claudio Manuel Gomez y Gómez, maestro interino de la escuela de asistencia mixta de Padilla de Hita, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, habiéndose diligenciado el título administrativo con el cúmplase en esta fecha.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, por ignorarse el punto de su residencia.

Guadalajara 25 de Junio de 1904.—El Presidente, José Coello.

DIPUTACION PROVINCIAL

*Beneficencia.—Pago de amas.*

Desde el día 10 de Julio próximo, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de *Marzo y Abril* último, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 28 de Junio de 1904.—El Presidente, Emilio de Iñesón Paz.

### JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Habiendo sido aprobado el expediente de la mina de hierro titulada «San Pascual», núm. 911, del término de Tierzo, el Sr. Gobernador civil de la provincia, por providencia de fecha 15 del actual, se ha servido disponer que se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de D. Gregorio Herranz Sanz, registrador de la citada mina.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 27 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Publicada la siguiente relación en el número anterior con algunos errores se reproduce nuevamente subsanadas dichas faltas.

Relación de Establecimientos de enseñanza no oficial, señalados con el número respectivo de cada expediente, que han cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás concordadas sobre Inspección de Enseñanza, y que por tanto y por medio de este edicto, declara en condiciones legales este Rectorado.

#### Establecimientos de 1.ª enseñanza.

Número 479. Colegio particular de niñas, establecido en Guadalajara, calle de Jándenes, núm. 92. Directora, D.ª Laureana Tejero y Avellan.

Núm. 482. Escuela de niñas gratuita, situada en Molina de Aragon (Guadalajara). Directora, Sor María del Corazón de Jesús.

Núm. 531. Colegio de niños de primera enseñanza de Nuestra Señora de los Olmos, establecido en Maranchon (Guadalajara). Director, D. Teófilo del Campo Mariscal.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Rector, R. Conde.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Julio de 1904.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta
D. Mariano Garcés.....	Chiloeches	Una casa.	Estado....	133.....	Chiloeches.....	30 Junio 1903 ..	9 Julio 1904....	2.º.....	28 12	
Ayuntamiento de Henche...		Dehesa...	Propios....	772 y 773.....	Henche.....	20 Dicb. 1900 ..	23 id. id.....	2.º.....	231 52	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 13 de Junio de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## AYUNTAMIENTOS

## GUADALAJARA.

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el proyecto de alineación de la calle de San Gil, en sesión del día de ayer, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan enterarse todos los dueños de casas sitas en la expresada calle, á los efectos prevenidos en la Real orden de 12 de Marzo de 1878.

Guadalajara 25 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

## CHILLARON DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de quince pesetas por el suministro de medicinas á dos familias pobres y la duración del contrato será de cuatro años.

Las solicitudes de los Sres. Farmacéuticos que deseen obtener el nombramiento del expresado cargo, se admitirán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales, se proveerá.

Chillarón del Rey 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Bejar.

## LORANCA DE TAJUÑA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular en propiedad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo que se hallen adornados de los requisitos legales pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía, dentro del término de ocho días, á contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, expresando en ellas la clase de título que posean y su hoja de servicios.

El agraciado podrá hacer contratos particulares con los vecinos pudientes.

Se advierte que el aspirante que resulte nombrado, contrae la obligación de residir en esta localidad.

Loranca de Tajuña 26 de Junio de 1904.—El Alcalde, Felipe Burgos.

## ALEAS.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria del día 23 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Mariano Segoviano Consentini.

Lo que tengo á bien hacer público por medio

del presente, para conocimiento de los demás aspirantes á dicha plaza y efectos oportunos.

Aleas 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Baldomero Atienza.

## ALOVERA.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, con la dotación anual, la primera de 90 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, y la segunda con una fanega y seis celemines de trigo puro por cada par de mulas propiedad de los vecinos de este término, por la asistencia facultativa de las mismas.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al señor Alcalde de esta villa, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Alovera 26 de Junio de 1904.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

## Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905.

## Por rústica y urbana.

El Cardoso, por ocho días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## MOTRIL

Don Ricardo de Rojas y Cortés, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en cinco del actual se incoó en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del Barranco del Cristo y Hera de San Antonio, el cadáver de un joven como de veintidos á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deforme, las extremidades apergaminadas ó más bien momificadas, presentando en la parte inferior de la región occipital en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro redondeado interesando todo el espesor del mencionado hueso, producido al parecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del cráneo salió por la nariz destrozándola.

Debió subir además grandes golpes con instrumento contundente muy duro, que le fracturó

los huesos de la parte lateral derecha de la cara y bóveda craneana después de muerto para desfigurarlo y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris de clase regular y en regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color, y forro oscuro de tela de algodón y remiendos tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con forros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando el chaleco bastante usado y la americana menos que las anteriores prendas, y de confección y clase más inferior, estando también remendada con tela distinta de la del forro.

Tenía además un cinturón de doce centímetros de ancho, de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con cuatro hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado, y de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios respaldos, color avellana claro, sin forro, manchada la badana interior, y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta de seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para postizos, sin tener estos; botonadura de pasadores de hueso y níquel, indistintamente y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y calzoncillo de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de estos, otra camiseta y pantalón de clase afelpada en buen uso y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su orla, de letra romana, teniendo al reverso una forma humana más borrosa que la del anverso.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con polvos blancos, un pedazo de azufre, una lendrera de asta bastante usada, un llavín, un guante de cabretilla negro con labor ó cadeneta de seda en el dorso, con dos botones ó broches dorados en los que se lee la marca A RIVAS (GRANADA), muy arrugado y usado; otro

guante de cabretilla, blanco, con bordados ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señal ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que sólo puede leerse: *Sr. D. Joaquín Ruiz, Loja diecinueve de Noviembre de mil novecientos tres: Muy señor mío y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo éste me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y ponen la pólvora al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)*

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo, ramites de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón, término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) *Cejas blancas*, un joven desconocido como de veintidós años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo, de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda por corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez y según otros, Juan Francisco Peña Ramos, natural de Turón y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no ha podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio, con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que risidió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficacísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—P. S. M.—Evaristo Cabrera.

# MES DE JUNIO DE 1904

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 66.—Día 1.º de Junio.

*Gobierno civil.*—Circular conminando con multa á los Alcaldes que no cumplan lo dispuesto en la de fecha 11 de Mayo sobre caminos vecinales.

*Ministerio de la Gobernación.*—Reales órdenes resolviendo una consulta elevada á este Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, y el expediente promovido por D. Mariano Adren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza denegándole el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

*Región agronómica —Sección de Guadalajara.*—Circular publicando los artículos del Real decreto de 4 de Marzo referentes á Enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.

### Núm. 67.—Día 3.

*Gobierno civil.*—Circular con la relación del importe de la baja que resultaría en los cupos de consumos de esta provincia una vez aprobado el proyecto de Ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda en 26 de Enero de 1904, modificando la tributación especial del alcohol en relación con la reforma de la tarifa vigente del impuesto de Consumos sobre otra especie.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden dictando reglas para facilitar y garantizar el uso de las libranzas especiales creadas por Real decreto de 1.º de Noviembre con destino exclusivo al pago de suscripciones á periódicos.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo que todas las Escuelas de adultos que vaquen en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad se conviertan en elementales de niños, con todos los derechos inherentes á las mismas.

Otra disponiendo, como medida de carácter general, que la incompatibilidad de los Profesores auxiliares para formar parte de los Tribunales de examen seienda únicamente en el caso de que se dediquen á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de enseñanza á que pertenecan oficialmente.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

### Núm. 68.—Día 6.

*Gobierno civil.*—Circular convocando á elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Sigüenza-Atienza.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto disponiendo rija en toda su integridad el Reglamento aprobado por el de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y quede derogado el Real decreto de 5 de Enero de 1894, que modificó el art. 39 de dicho Reglamento.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden reduciendo en 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de monte para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.

*Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Real orden disponiendo se abra un nuevo concurso para la redacción de cartillas agrícolas regionales destinadas á las Escuelas de primera enseñanza.

*Intervención de Hacienda.*—Relación de las cantidades sobrantes á los Ayuntamientos que se expresan procedentes de los recargos municipales de la Contribución industrial y de Carruajes de Injo.

*Jefatura de Minas.*—Relación de las Minas cuyos expedientes de registro han sido aprobados por el Gobierno civil de la provincia.

### Núm. 69.—Día 8.

*Gobierno civil.*—Circular conminando con multa á los pueblos que se expresan por no haber satisfecho en el año 1903 gastos de carácter obligatorio y preferente, como son los de Contingente provincial y otros.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Anunciando la subasta de construcción de una casa forestal en el primer perímetro de la 3.ª Sección de Alpedrete.

*Comisión permanente de Pósitos.*—Circular para que los Sres. Alcaldes tengan presentes las observaciones que se les hacen respecto al cobro de lo que adeuden por préstamos en granos y metálico y forma de realizarlos conforme á las disposiciones vigentes.

### Núm. 70.—Día 10.

*Gobierno civil.*—Convocando á nueva elección de Concejales en el pueblo de Salmerón, por haberse declarado nulas la celebrada el 8 de Noviembre último.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando instrucciones para la formación del registro fiscal de fincas urbanas.

### Núm. 71.—Día 13.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Junio.

*Comisión provincial.*—Anunciando la solicitud de perdón de contribuciones del Ayuntamiento de Puebla de Valles, por la tormenta que descargó en dicho pueblo.

*Academia Médico Militar.*—Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos alumnos.

*Comisaría de Guerra de Guadalajara.*—Anunciando la adquisición de varios artículos necesarios para el consumo de la Factoría de Subsistencia.

*Comisaría de Guerra de Segovia.*—Anunciando la enajenación de dos cuarteles en el Real sitio de San Ildefonso.

### Núm. 72.—Día 15.

*Gobierno civil.*—Circular autorizando á D. Luis Moré, vecino de Zaorejas, para que pueda conducir á flote por el río Tajo 7.800 piezas de madera.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*—Real decreto resolviendo el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez municipal de la misma Capital.

*Distrito minero de Guadalajara.*—Anunciando la designación de pertenencias solicitadas por D. Julián Yangüela para los cinco registros mineros que se expresan.

*Comisión provincial.*—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Junio.

*Delegación de Hacienda.*—Circular para que los Municipios que resulten deudores por el impuesto de consumos ingresen el total importe de sus descubiertos.

### Núm. 73.—Día 17.

*Gobierno civil.*—Circular anunciando la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Molina de Aragón.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden disponiendo que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por la Dirección general del ramo desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que por la referida Dirección se proceda á la redacción de una cartilla que contenga las obligaciones de dichos empleados en relación con el servicio.

*Distrito Minero de Guadalajara.*—Anunciando la designación de pertenencias solicitadas por D. Julian Yanguela para los cinco registros mineros que se expresan.

#### Núm. 73 bis.—Día 20.

*Ministerio de Hacienda.*—Real decreto disponiendo la forma en que, á partir de los seis meses de su publicación, ha de verificarse el pago de los cupones de Deuda interior y exterior de los vencimientos que en el mismo se expresan.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real decreto relativo á la provisión de vacantes, amortización de plazas y orden de ascensos de los funcionarios de las carreras judicial y Ministerio Fiscal.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular dando instrucciones á los Gobernadores civiles de las provincias para que presten inmediato y eficaz apoyo á las iniciativas de creación de Comités contra la tuberculosis, invitando por sí mismos en nombre del Gobierno á todas las entidades prestigiosas de las localidades para la formación de estas instituciones antituberculosas.

Real orden resolviendo un expediente de declaración de prófugo, y disponiendo que la responsabilidad en que incurren los mozos que se hallen en esta situación prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años.

#### Núm. 74.—Día 22.

*Gobierno civil.*—Relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Luzón, con motivo de la construcción de carreteras.

Otra señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Molina y pueblos del partido.

*Comisaría de Guerra de Guadalajara.*—Anuncio para la adquisición de los artículos que se expresan.

#### Núm. 75.—Día 24.

*Gobierno civil.*—Circular anunciando la aprobación de las Ordenanzas del Cabildo de Hacendados y Labradores de esta ciudad.

Otra anunciando la vacante de Subdelegado de Veterinaria de este partido.

Otra nombrando interinamente para dicho cargo á don Manuel Verdum, Veterinario residente en Cabanillas del Campo.

*Dirección general de Obras públicas.*—Anuncio señalando el día 20 de Julio próximo, para la subasta de las obras de la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso á Sacedón á la Solana, en esta provincia.

*Comisión provincial.*—Circular para que los pueblos interesados en el puente provincial de Peñahora, sobre el río Sorbe, en término de Humanaes, manifiesten el sitio que estimen más conveniente para su construcción.

*Inspección provincial de Sanidad.*—Circular para que los Sres. Médicos de esta provincia, remitan los informes

que se les pide acerca de la enfermedad llamada de San Lázaro ó Lepra.

#### Núm. 76.—Día 27.

*Gobierno civil.*—Circular declarando la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de Illana, con motivo de la construcción de carreteras.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden declarando, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 35 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, relativo á las reclamaciones de los particulares, tanto contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación.

*Universidad Central.*—Relación de Establecimientos de enseñanza no oficial que han cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

*Distrito Minero de Guadalajara.*—Edicto designando pertenencias de una mina de hierro, denominada «San Luis», en término de Pardos.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el pago de haberes y pensiones á las Clases pasivas por el mes de Junio.

*Administración de Hacienda.*—Circular imponiendo multa á las entidades que se expresan por la no remisión de los estados mensuales de especies adeudadas del impuesto de consumos.

Otra conminando con multa á los Ayuntamientos que se citan por no haber remitido la certificación de pagos del primer trimestre de 1904.

#### Núm. 77.—Día 29.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fuesen promovidos ó trasladados, y que sólo se concedan licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días.

*Ministerio de Hacienda.*—Real orden resolviendo una instancia presentada por varios fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare, con carácter general, que están comprendidos en los productos de la fabricación de los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitación, devolviéndose á los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real decreto autorizando el uso de cualesquiera de los idiomas y dialectos hablados en España para las conferencias telefónicas y para los telefonemas y telegramas interiores privados.

Real orden recordando á las Comisiones mixtas de reclutamiento las modificaciones introducidas en varios artículos de la Ley de Reemplazos y Reglamento formado para su ejecución.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo, como ampliación del art. 15 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, que cuando los Auxiliares que hayan de desempeñarlas interinamente tengan todos igual antigüedad en el cargo se sigan las mismas condiciones de preferencia que el susodicho Reglamento marca para los concursos de ascenso.

*Diputación provincial.*—Anunciando el pago de haberes devengados en el bimestre de Marzo y Abril último, á las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia.